



Proyecto de ley

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.

Incompatibilidades en la función pública

Artículo 1. Ninguna persona que hubiere representado frente al Estado Nacional intereses políticos o económicos de países extranjeros, o hubiere representado frente al Estado Nacional intereses de corporaciones o empresas transnacionales de capital extranjero, o hubieren representado a organismos multilaterales de crédito, podrán ejercer cargos públicos nacionales o provinciales, ya sean ejecutivos, electivos o judiciales.

Artículo 2. Los extremos previstos en el artículo precedente se deberán acreditar mediante el pliego de antecedentes personales o currículum vitae presentado por el ciudadano propuesto. Dicho pliego revestirá el carácter de declaración jurada.

Artículo 3. De comprobarse que en la actualidad ejerce un cargo público un ciudadano que estuviere encuadrado dentro de los requisitos descriptos, el mismo deberá ser destituido.

Artículo 4. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

de



Francisco Gutiérrez
Diputado de la Nación